

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que el 15 de julio de 1862, los apoderados del Marqués de Castrofuerte y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del lugar de Rapariegos, transigieron la cuestión que tenían pendiente relativa al derecho de propiedad que el Marqués tenía á seis prados, sito en Moraleja y Palazuelos, determinándose la cabida de los prados pertenecientes al de Castrofuerte, reconociéndose su derecho y obligándose al Ayuntamiento y mayores contribuyentes á pagar en renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, puestas de su cuenta las paneras de la villa de Olmedo, propias del Marqués, por tiempo y espacio de cuatro años; siendo condición expresa que al hacerse nuevo arrendamiento había de preferirse al Municipio de Rapariegos por el auto:

Que en 19 de febrero último se presentó en el referido Juzgado de Santa María de Nieva, en nombre del Marqués de Castrofuerte, demanda de desahucio contra el Ayuntamiento y vecinos de Rapariegos, á fin de que se declarase rescindido el contrato de arrendamiento de los prados y demás consecuencias de esto, por haber faltado á él los arrendatarios dejando de pagar las rentas:

Que el demandante presentó con su escrito la transacción original antes citada y unos apesos de sus fincas hechos en 1648 y 1667, en los que aparecen deslindados los referidos prados de Moraleja y Palazuelos:

Que al juicio verbal de desahucio comparecieron el Alcalde y Teniente de Rapariego, representando al Ayuntamiento y común de vecinos, y espusieron que no estaban conformes con los hechos de la demanda, ni autorizados para transigir, gravar ni enajenar los bienes de propios; que los prados de que se trataba pertenecían al pueblo, y que á los particulares

que hicieron el convenio de 1862 podría exigírseles su cumplimiento, pero que no pudieron convenir sobre bienes comunales por no tener la correspondiente autorización:

Que se dió traslado de la demanda, ordenándose el juicio, conforme al artículo 672 de la ley de enjuiciamiento civil; y el Gobernador requirió al Juez de inhibición al tener noticia de la demanda, negando al propio tiempo su aprobación al convenio de 1862, y fundándose en los artículos 81 de la ley de Ayuntamientos y 77 de la de Gobiernos de provincia de 25 de setiembre de 1863; y principalmente en que siendo la base de la demanda el referido convenio, y no habiéndolo aprobado su Autoridad, lo declaraba nulo, por lo que le correspondía el conocimiento del asunto:

Que el Juez se estimó competente, apoyándose en el art. 656 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en que el aprecio de la validez del convenio que había de hacer el Juzgado no menoscaba las atribuciones del Gobernador, é insistiendo éste en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, según el cual los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenación de bienes, muebles é inmuebles y sus adquisiciones y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el común; y los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos han de comunicarse al Gobernador, sin cuya aprobación ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 77 de la ley de 25 de setiembre de 1863, cuyo núm. 3.º dispone que los Consejos provinciales sean siempre consultados, entre otros asuntos, sobre las Autorizaciones que soliciten los Ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles é inmuebles, redimir censos, hacer transacciones, de cualquiera clase y entablar ó sostener litigios en nombre del Municipio:

Visto el art. 656 de la ley de enjuiciamiento civil, según el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión versa sobre los efectos de la transacción y convenio celebrados en 1862 entre el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Rapariegos por una parte, y el Marqués de Castrofuerte por otra, cuyos actos no pueden causar efectos sin la aprobación superior según el citado art. 81 de la ley de Ayuntamientos:

2.º Que por lo tanto hay una cuestión

previa administrativa, de la que depende el fallo que hubieran de pronunciar los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que la Autoridad judicial conozca de la cuestión pendiente en 1862 sobre la propiedad de los prados.

Dado en Palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 532.

El Ilmo. Sr. Director de Loterías me participa con fecha 17 del actual que en el sorteo celebrado en este día ha correspondido el premio de dos mil quinientos reales á doña María de los Dolores Moreno, hija de don Francisco, Miliciano nacional de la Calzada de Castrava, muerto en el campo del honor. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de octubre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Cabzas de Escobar, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad de 42.245 reales vellón en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos

de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1832 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halla derogada por la dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1832. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

En el mismo día y hora por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Torija, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Guadalajara, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 18.500 rs. vn., debiendo ser de 5.000 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Monta del Cuervo, con su intervención de Pedrñeras, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, en esta corte y en Cuenca ante el señor Gobernador de la provincia por la cantidad de 24.516 rs. vn., debiendo ser de 4000 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 103.—En la villa y corte de Madrid, á 27 de setiembre de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, entre partes, de la una como actor don Agustín Osorio, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador don Agustín Cano, y de la otra como demandada doña Josefa Adela Serrano, de igual domicilio, representada por el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, sobre mejor derecho al importe de un crédito correspondiente al deudor comun don Manuel Villar, respecto al que se ha entendido la sustanciación con los estrados del Tribunal; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don José María Herreros de Tejada:

Resultando exactamente ajustados á los méritos de estos autos la relacion de ellos, que contiene la sentencia definitiva que en primera instancia pronunció con fecha 25 de febrero último el Juez del distrito de la Universidad de esta corte, y conformes á derecho los fundamentos en que la misma se apoya, se han por aceptados y se reproducen en la forma siguiente:

Resultando que en autos ejecutivos promovidos en dicho Juzgado por la referida doña Josefa Adela Serrano, contra el don Manuel Villar, se acordó la retención del indicado crédito, procedente de honorarios devengados por el reo de deber en la testamentaria de don José García Varela, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio al Juez que conocía de la misma, cuya comunicación hubo que repetir por falta de contestación:

Resultando que el don Agustín Osorio por su parte reclamó también en juicio de conciliación á don Manuel Villar, representando por su hermano don Pedro, el pago de cierta cantidad que le habia facilitado en préstamo sin interés, y reconocida la deuda por el demandado, cedió á aquel el importe del mencionado crédito contra la testamentaria de Varela:

Resultando que por virtud de dicha cesión acudió Osorio al Juzgado de la Universidad en solicitud de que se llevara á efecto lo convenido y para ello se retuviera á su disposición el referido crédito:

Resultando que conocidas ya las respectivas pretensiones de dichos interesados, deducidas en actuaciones que habían tenido su curso por separado y no siendo suficiente el crédito reclamado para cubrir ambas responsabilidades, pues que apenas escudía de lo que cada cual aspiraba á cobrar, dedujo el don Agustín Osorio la demanda origen de estos autos, en la que espresa, que habiendo tenido lugar la cesión antes que doña Josefa Adela Serrano obtuviera la retención, no podía esta llevarse á efecto legalmente y en su virtud pidió se declarase su improcedencia, oficiándose al Juzgado que conoce de la testamentaria de Varela para que se le abone el importe del crédito de que queda hecho mérito:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á doña Josefa Adela Serrano, se ha opuesto á ella, contradiciendo el hecho de haberse verificado la cesión con anterioridad á la providencia en que se acordó retener el crédito á solicitud de dicha demandada:

Resultando que citado al juicio el deudor don Manuel Villar no ha comparecido en el mismo por lo que se ha segui-

do en su ausencia y rebeldía con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se ha traído certificado de las diligencias promovidas por ambos litigantes para la retención del crédito de que se trata, cotejándose además con su original el testimonio del juicio de conciliación celebrado entre don Agustín Osorio y don Pedro Villar, representante este de su hermano don Manuel, de cuyos documentos, y especialmente del testimonio puesto por el Notario Casas, aparece que la fecha en que se acordó la retención solicitada por doña Josefa Adela Serrano fué la de 8 de abril de 1862, si bien no se pasó el oficio hasta 24 del mismo mes y año, y hubo que reproducirlo en 26 de mayo; y en cuanto al acto de conciliación en que se hizo la cesión, se celebró en 10 del precitado mes de abril, no haciéndose constar por documento la certeza del débito reclamado por el que figura como actor en estos autos, el que reconoció desde luego don Pedro Villar:

Resultando que dicho Juez del distrito de la Universidad, en su precitada sentencia desestimó la demanda de tercera deducida por don Agustín Osorio, con las demas determinaciones consiguientes, é interpuesta apelación por parte del don Agustín, se ha sustanciado con arreglo á la ley esta segunda instancia, entendiéndose con los estrados respecto de don Manuel Villar:

Considerando que la cesión de crédito hecha á nombre de don Manuel Villar en el referido juicio de conciliación, no puede perjudicar á un tercero, que como la demanda en este pleito tenía ya derecho al embargo ó retención de la cantidad que importaba dicho crédito por virtud de la providencia dictada en 8 de abril de 1862 en el juicio ejecutivo incoado á instancia de dicha doña Josefa Adela Serrano contra el don Manuel Villar:

Considerando que atendida á la época y circunstancias en que se verificó dicha cesión hay una presunción de derecho para creerla hecha en fraude de otros acreedores, conforme al espíritu de las leyes comprendidas en el título XV de la Partida 5.ª, máxime si se tiene en cuenta que ni en el acto conciliatorio referido, ni posteriormente ha acreditado don Agustín Osorio la certeza de la deuda que fué objeto de su reclamación con mérito á estos fundamentos,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las cosas de esta segunda instancia la espresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la tercera interpuesta por don Agustín Osorio, mandando poner testimonio de este fallo en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de doña Josefa Adela Serrano, para que pueda llevarse á efecto la retención acordada en los mismos con preferencia á la que tiene solicitada el Osorio por virtud de la cesión que le fué hecha en el juicio de conciliación celebrado entre el mismo y el representante de don Manuel Villar, sin hacer espresa condenación de costas. Publíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquín José Cervino

Publicación. La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor don José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de este superior Tribunal y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesión pública en la misma Sala hoy 28 de setiembre de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original,

á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de Su Magestad la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que está prevenido, libro la presente, que firmo en Madrid á 30 de setiembre de 1864.—José M. de Quintas.—736.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia acordada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos de testamentaria de don Gabriel Iruretagoyena, que radican en la escribanía de don Miguel García Noblejas, se llama por el presente á todos los acreedores á dicha testamentaria, para que en el término de veinte dias, á contar desde el día 16 del corriente, comparezcan en los espresados autos, por sí ó por medio de representante legítimo, con los títulos justificativos de sus créditos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de octubre de 1864.—Noblejas.—738.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Angel Rodríguez, natural y vecino de Mazarulleque, partido de Huete, y á otros dos compañeros suyos, cuyos nombres y vecindad se ignoran, que en el día 18 del pasado junio, estuvieron segando con Cecilio Martínez, vecino del Colmenar, en una tierra de su propiedad, en término de dicha villa, sitio de Valdelosyerros, para que en el preciso é irrogable término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue, contra Eugenio Gil y Pablos por lesiones á José García, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 17 de octubre de 1864.—Miguel.—Por mandado de S. S., Valerio Villalobos Lopez.—Es copia del original que queda en el expediente.—Chinchón ut supra.—Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán practicar las mas eficaces diligencias en busca de una yegua, pelo castaño oscuro, de edad de tres años y medio, alzada como seis cuartas y media, calzada de las dos patas, un poco blanca en la mano izquierda, por la parte arrimada al casco, otro poco blanco junto á la úbre, estrellada, herrada de las manos, cortada la crin del lado izquierdo, sin hierro ni señal y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, en esta provincia, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez (a) Viñas, vecino de Castropol, casado, de oficio serrador y edad de cuarenta á cuarenta y cuatro años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los

cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones á Vicente Vazquez. Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de octubre de 1864.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Partido de Alcalá de Henares.—Vicario y Ambroz.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con espresion de los años á que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

1842. En la de la escritura de venta de varias tierras, por doña Balbina Dávila en favor de Julian Sevillano Fraile, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra, por Jacinto Madrid, en favor de Juan Sevillano, id.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por don Manuel Redondo, en favor de don Gregorio Ramirez, id.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por Manuel Muller, en favor de Ramona Siveila, id.

1842. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Narciso Pinilla y otro, en favor de Julian Gutierrez Cañas, id.

1842. En la de la escritura de obligación y venta de varias tierras por doña Encarnación Angulo, en favor de don Gregorio Ramirez, id.

1843. En la de la escritura de venta de tres viñas por don Narciso Pinilla, en favor de don Francisco Alonso, id.

1843. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don José María Pantoja, id.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra por doña Andrea Pinilla, en favor de don Narciso Pinilla, id.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra por don Narciso Pinilla Cobos, en favor de don Narciso Pinilla Aguado, id.

1843. En la de la escritura de redención de un censo que los herederos de don Julian Sainz pagaban á la capellanía fundada por Ana Barroja, faltan los linderos de una casa sobre que estaba impuesto.

1843. En la de la escritura de redención de un censo que los herederos de Julian Sanz pagaban á doña Cayetana Orbines, faltan los linderos de dos casas sobre que estaban impuestos.

1843. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por don Narciso Pinilla, en favor de don José Hompanera, no consta la cabida ni los linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras por Lorenzo Perez, en favor de Eusebio Rodriguez Estremera, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras por doña Vicenta Martín Vizcaino, en favor de don Eusebio Rodriguez Estremera, id.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Lorenzo Perez, en favor de don Eusebio Rodriguez Estremera, id.

1844. En la de la escritura de venta de varias fincas por doña Tosama Sevillano, en favor de don Rafael Sevillano, id.

1844. En la de la escritura de venta de una casa por Antonio Uceda y otros, en favor de Elias Martinez, id.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Alfonso Vadenadano, en favor de don Juan Sevillano, id.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras por Guillermo Rom, en favor de su hermano Antonio, id.

1844. En la de la escritura de venta

de una tierra por Alfonso y María Rodríguez, en favor de Julian Sevillano Fral-le, id.

1844. En la de la escritura de per-muta de dos tierras entre el Excmo. se-ñor marqués de Legarda y don Juan Se-villano, id.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Estéfana Angulo, en fa-vor de Victor Martinez, id.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Eusebio Rodriguez Estremera, id.

1845. En la de la escritura de venta de dos casas por don Mariano Fuentes, en favor de don Francisco de Paula Gua-jardo, id.

1845. En la de la escritura de venta judicial de una casa, en favor de don Fernando Sapé, id.

1845. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de varias fincas por don Aniceto Mocete y otros, en favor de don Juan Sevillano, id.

1845. En la de la escritura de venta judicial de una casa en favor de don Juan Rodriguez, id.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Eusebio Rodriguez Estremera, id.

1845. En la de la escritura de venta de varias tierras por Lorenzo Perez, en favor de don Eusebio Rodriguez, id.

1846. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de una casa por Teo-doro Martin, en favor de don Juan Mar-tinez, id.

1846. En la del contrato de partici-on de una casa entre Maria y Valenti-na Benavente, no consta la situacion ni los linderos.

1847. En la de la escritura de reden-cion de un censo que don Juan Antonio Bracho pagaba a don Juan Garcia, f litan los linderos de las fincas sobre que es-taba impuesto.

1848. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a doña Maria y doña Ana Garcia Gonzazez Cordero al óbito del Excmo. señor marqués del Solar, faltan la situacion y linderos.

1848. En la de la escritura de dote aportado por Sebastian Recio a su ma-trimonio con Felipa Labrandero, faltan los linderos de una casa.

1848. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de varias fincas por don Lúcio Gonzalez Castejon, en favor de don Juan Bautista Carbonell, faltan la situacion y linderos.

1848. En la de la escritura de venta de parte de dos censos por don Pedro Sapazarán, en favor de don Juan Anto-nio Bracho, no se dice sobre qué fin-cas estaban impuestos.

1848. En la de la escritura de reden-cion de un censo por don Donato Se-villano y otros cuyo censo pagaban a don Antonio Tamarit, faltan los linderos de una casa sobre que gravitaba.

1849. En la de la escritura de im-posicion de un censo por don Francisco Martinez, en favor del mayorazgo de Castro, faltan los linderos de las fincas sobre que se impone.

1849. En la de la escritura de ad-judicacion de varias fincas a los herede-ros de don Andrés Fernandez, no constan linderos.

1849. En la del contrato de ad-judicacion y particion de bienes entre don Estanislao Urquijo, doña Manuela y doña Matilde Erice y doña Manuela Go-mez, id.

1849. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de una casa por don Pedro Wausaire y su esposa, en favor de don Antonio Gandó, id.

1859. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes de la capellania fun-dada por Manuel Vizcaino a Teresa Mar-tin Mocete y hermanos, id.

1849. En la del testimonio de adju-dicacion de un alcacer a los herederos de Melchora Garcia, id.

Alcalá de Henares 15 de setiembre de 1864.—Valeriano Arranz.

Villalvilla.

1775. En la de la escritura de im-po-sicion de un censo por el Ayuntamiento y vecinos de Villalvilla, en favor de las capellanias fundadas por el doctor don Cristóbal Sanchez Calderon, no consta la cabida de las fincas sobre que se impone.

1776. En la de la escritura de im-po-sicion de un censo sobre dos mitades de casas por Juan Carrasco, en favor del hospital de Antezana, no constan lin-deros.

1778. En la de la escritura de im-po-sicion de un censo por Antonio Basilio Martinez, en favor del colegio mayor de San Ildefonso, no consta la cabida de uua era.

1810. En la de la escritura de im-po-sicion de un censo por don Francisco Gar-cia Osorio, en favor del hospital de Santa Maria de Esgueva, no consta cabida ni linderos de un terrazgo impuesto.

1838. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Antonio Perez Moratilla, en favor de Juan Fernandez, no constan linderos.

1839. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Feliciano Marti-nez y José Fernandez, en favor de don Dionisio Gimenez, i.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de varias fincas por Aniceto Muñoz, en favor de don Dionisio Gimenez, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Eusebio Casanova, en favor de la iglesia de Villalvilla, idem.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca de una casa por Es-téban Yebra, en favor de la iglesia de Vi-llalvilla, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Feliciano Marti-nez, en favor de Donato Isla, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Francisco Marti-nez, en favor de Donato Isla, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Isidro Casanova, en favor de Donato Isla, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por José Fernandez, en favor de Donato Isla, id.

1842. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Javier Casanova, en favor de Donato Isla, id.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Francisco Homan, en favor de Hermógenes Leon, id.

1845. En la de la escritura de venta de unas tierras por Pio Sanchez, en favor de don Urbano Soria, id.

1845. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Javier Casanova, en favor de don Nicasio Garcia, id.

1845. En la de la escritura de venta de una casa por Cesáreo Lucas, en favor de Juan Antonio Ramos, id.

1845. En la de la escritura de venta de una casa por doña Teresa Casanova, en favor de Isidro Casanova, id.

1845. En la de la escritura de venta de varias fincas por Cirilo Casanova, en favor de Cornelia Sanchez, id.

1845. En la del contrato de obliga-cion con hipoteca por Ramon Ramos, en favor de don Francisco Moés, id.

1846. En la de la escritura de venta de varias fincas por Javier Casanova, a Nicasio Garcia, id.

1847. En la de la venta judicial de una tierra, en favor de Ramon Ramos, idem.

1847. En la del contrato de obliga-cion con hipoteca por Aniceto Muñoz, en favor de don Antonio Pintado, id.

1848. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a los herederos de Bernardo Diaz, id.

1848. En la del contrato de obliga-

cion con hipoteca por Isidro Hernandez, en favor de los señores Zabala, id.

1849. En la del embargo hecho por el Alcalde de Villalvilla, a Nicolás San-chez, de una casa, id.

1849. En la del embargo hecho a Ramon Ramos, de varias fincas, id.

1850. En la de la escritura de venta judicial de una casa de Matias Hernandez, en favor de Benigno Hita, id.

1850. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a los herederos de Ece-quiela Muñoz, id.

1850. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por don Feliciano Martinez, en favor de don Antonio Fer-nandez Pintado, id.

1851. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a los herederos de Ma-ria Sanchez, id.

1852. En la de la escritura de ad-judicacion de bienes a doña Valentina Loeches, al óbito de su esposo don Jacinto Gaona, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta judicial de un huerto, en favor de Igna-cio Yangües, id.

1854. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Javier Casanova en favor de los señores Zabala y her-manos, id.

1855. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Félix Martinez, id.

1856. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a los herederos de Matea Muñoz, id.

1857. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Mariano Salce-do, a don Francisco Loeches, no consta cabida.

1857. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a doña Josefa Casa-nova, al óbito de su hermano Casto, no consta cabida ni linderos.

1857. En la del embargo de varias fincas de Isidro Casanova, por deudas a los herederos de don Mateo Murga, no constan linderos.

1858. En la escritura de adjudica-cion de bienes a don José Murga, al óbito de su padre don Mateo, id.

1858. En la del embargo hecho a Ruperto Perez, por deudas a Dionisio Gimenez, id.

1860. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de don Francisco Lopez, id.

1862. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de doña Teresa Casanova, id.

1862. En la de la escritura de per-muta de varias fincas, entre Ignacio Monge y Dionisio Perez, id.

1862. En la de la escritura de dote aportado por Claudia Sanchez, a su ma-trimonio con José Bernabé, id.

1862. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Andrés Sanchez, id.

1862. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Teresa Casandra, id.

Alcalá de Henares, 15 de setiembre de 1864.—Valeriano Arranz.

Villar del Olmo.

1835. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca, otorgada por Juan Hernandez, en favor de la iglesia de Vi-llar del Olmo, no se dice qué fincas son las hipotecadas.

1859. En la de la escritura de venta de varias fincas por Mateo Serrano, en favor de don Agapito Herrero, no constan linderos.

1840. En la de la escritura de venta de dos tierras por Joaquin Gonzalez a Vic-tor Corral y Martin Vazquez, id.

1840. En la de la escritura de venta de un huerto por Manuel Pagan y otros, en favor de Cayetano Madrid, id.

1841. En la de la escritura de venta de una tierra por Ecequiela Gonzalez, en favor de Luis Buguega, id.

1841. En la de la escritura de venta de varias fincas por Maria Cordoves, en favor de Silvestre Moratilla, id.

1841. En la de la escritura de venta de varias fincas por Francisco Martinez, en favor de Blas Lopez, id.

1841. En la de la escritura de venta de una tierra por Pantaleon Sanchez, en favor de Victor Corral, id.

1841. En la de la escritura de venta de parte de una corraliza por Manuel Fer-nandez a Romualdo Perez, id.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de Anto-nio Aparicio, id.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Rufino Moratilla a Juan Moreno Gonzalez, id.

1844. En la de la escritura de venta de varias fincas por Josefa Moratilla a Juan Moreno Gonzalez, id.

1844. En la de la escritura de venta de dos tierras por Eugenio Lanzas, en favor de Toribio Martinez, id.

1845. En la del contrato de obliga-cion con hipoteca de una viña por Julian Acebron, en favor de Fermin Bachiller, idem.

1846. En la del contrato de obliga-cion con hipoteca por Faustino Gordo, en favor de Eulogio Mingo, no se dice qué fincas son las hipotecadas.

1846. En la de la escritura de venta de una tierra por Manuel Moratilla, en favor de Toribio Martinez, no constan lin-deros.

1846. En la de la escritura de venta de dos tierras por Joaquin Gonzalez, en favor de Francisco Vazquez, id.

1847. En la de la escritura de obliga-cion con hipoteca por Joaquin Gonza-lez, en favor de Angel San Andrés, id.

1847. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don José María Pantoja, id.

1848. En la de la escritura de venta de la mitad de una casa por Pedro Ro-sales, en favor de Angel Rosales, id.

1850. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Francisco Villalvilla, id.

1850. En la de la escritura de venta de una tierra por don Francisco Martinez, en favor de Eugenio Toledo, id.

1850. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Ro-mualdo Abia, id.

1850. En la de la escritura de adju-dicacion de varias fincas a los herederos de Joaquin Moratilla, id.

1850. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de José Hernandez, id.

1851. En la de la escritura de cesion de varias fincas por don Juan Hernandez, en favor de doña Concepcion Aedo, id.

1851. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Concepcion Estéban, id.

1851. En la del testimonio de adju-dicacion de bienes a los herederos de Isabel Escribano, id.

1855. En la de la escritura de venta judicial de una casa, en favor de Pedro Hernandez, id.

1855. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Jo-sefa Cuevas, id.

1855. En la de la escritura de venta de parte de una casa por Remigio Marti-nez a Manuel Martinez, id.

1855. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a Julian Lopez al óbito de su hermana Petra, id.

1855. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a Eugenia Vazquez, al óbito de su padre Clemeate, id.

1854. En la de la escritura de venta de una viña, por Carmen Fuentes a Ju-lian Lopez, id.

1854. En la de la escritura de adju-dicacion de bienes a los herederos de Pio Martinez Caba, id.

1854. En la de la escritura de adju-dicacion de varias fincas de Antonio Mo-

ratilla, al óbito de su padre Valentin, idem.

1854. En la de la escritura de venta de varias fincas, por Gerónimo Ervil, en favor del escultor ser marqués de Prado Alegre, id.

1855. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Juliana Vazquez, id.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes a los herederos de Romualdo Gimenez, id.

1856. En la de la venta judicial de varias fincas, en favor de Miguel Blanco, idem.

1856. En la de la escritura de venta de una tierra por Ignacio Martin, en favor de Juan Madrid, id.

1857. En la de la escritura de obligación con hipoteca, por doña Francisca del Campo, en favor de don Francisco Urrutia, id.

1857. En la de la escritura de dote aportado, por Angela Martinez a su matrimonio con Victoriano Guillen, idem.

1857. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Ignacio Martin, id.

1857. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de Fausto Gordo, id.

1858. En la de la escritura de adjudicación de bienes a los herederos de Domingo Escribano, id.

1858. En la de la escritura de venta de una tierra por José Aza, en favor de Pablo Lopez, no consta la cabida.

1858. En la de la escritura de adjudicación de bienes a los herederos de Victoriano Vazquez, no constan linderos.

1858. En la del testimonio de adjudicación de bienes a los herederos de Mariano Alejo, id.

1858. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Tiburcio del Castillo en favor de José Gomez Ochoa, id.

1859. En la de la escritura de obligación con hipoteca, por Julian Lopez, en favor de José Gomez Ochoa, id.

1861. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Julian Lopez, en favor de Eugenio Vizcaino, idem.

1861. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas del curato de Villar del Olmo, en favor de Faustino Gordo, idem.

1861. En la de la escritura de adjudicación de bienes a doña María Castellanos, al óbito de su madre Sebastiana Diaz, id.

1861. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de Mateo Garcia, id.

1861. En la de la escritura de venta de una era por Paula Lopez, en favor de Zacarias Moratilla, id.

1862. En la de la escritura de venta de una tierra por don Angel Sanchez Pantoja, en favor de don Eusebio Villavilla, id.

Alcalá de Henares 15 de setiembre de 1864.—Valeriano Arranz.

Torrejon de Ardoz.

1769. En la de la escritura de imposición de un censo por Juan Serrano en favor de la Capellania de María Pérez, falta la cabida de una tierra sobre que gravita.

1775. En la de la escritura de arrendamiento de una casa con hipoteca de varias fincas por don Juan Antonio Dago a don Mateo Gonzalez, faltan los linderos de la casa y de las fincas hipotecadas.

1778. En la de la escritura de fianza otorgada por don Eusebio Caballero en favor de don Eugenio Martin, electo Mayor-domo de la Universidad, no constan linderos.

1798. En la de la escritura de venta de varias fincas por Gregorio de Mesa y

otros a Manuel Cuadrado, no consta la cabida.

1805. En la de la escritura de permuta de dos pajares entre José y Juan Ramos de Isidro, no constan linderos.

1808. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Nicolás Garcia Caballero, id.

1810. En la de la escritura de imposición de un censo por Juana del Rey en favor de la Cofradia de Nuestra Señora de la Asuncion, faltan los linderos de una casa sobre que se impone.

1820. En la de la escritura de permuta de dos casas adjudicadas a Ramon Fernandez y hermanos, no se dice el nombre de uno de los hermanos.

1821. En la de la escritura de arrendamiento de dos casas por Sebastian Garcia en favor de doña Rafaela Ramirez de Arellano, con hipoteca, no constan linderos.

1821. En la de la escritura de venta de varias fincas por Manuel Serrano y otros en favor de Gil y Wenceslao de Búrgos, id.

1825. En la de la escritura de venta de una casa por Fausto del Olmo en favor de Victoriano Alonso, id.

1828. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Santos Damian en favor de los señores viuda e hijos de Ortiz de Sologurez, id.

1830. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Gerónimo Fernandez en favor de los PP. Jesuitas, falta la cabida y linderos de una viña.

1834. En la de la escritura de imposición de un censo sobre una corraliza por don Abdon Paul en favor de los propios de Torrejon de Ardoz, falta la situación, cabida y linderos.

1837. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Fermín Nicasio Gonzalez y hermanos en favor de Manuel Corrado, no constan linderos.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra por Cipriano Galeote en favor de don Simon de Sancha, id.

1837. En la de la escritura de venta de una casa por don José Maria Campornero en favor de don Simon de Sancha, idem.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra por Antonio y Félix Lopez en favor de doña Carmen Pizorni de Yella, idem.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra por don Juan Montalvo en favor de don Simon de Sancha, no consta la cabida.

1858. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas de las Monjas de la Concepcion Francisca en favor de don Matias Angulo, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de venta de la mitad de una casa-meson por don Lorenzo Barrio en favor de Ambrosio Mesa, id.

1840. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por don Manuel Caballero en favor de don Faustino Albarraiz, id.

1842. En la de la escritura de fianza otorgada por doña Joaquina Garcia a las resultas de la Intervención de correos de Búrgos, concedida a su hijo, id.

1842. En la de la escritura de venta judicial de una tierra en favor de don Esteban Sampelayo, id.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por Felipe y Cayetano Martinez de Mesa en favor de don Esteban Sampelayo, id.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por don Mariano Barragan en favor de Pedro Ramos, id.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Ecequiel Garcia en favor de doña Manuela Nogués, id.

1845. En la de la escritura de venta de unos baldíos por el Ayuntamiento de Torrejon en favor de Faustino Ramos, falta la cabida, situación y linderos.

1845. En la de la escritura de venta

de una tierra por Juan Francisco Colmenares en favor de don Miguel del Hoyo, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de cesion de un jardin, otorgada por don Carlos Cepeda y Quiroga en favor de don Pablo del Amo, id.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Leon Aguado en favor de Josefa Arroyo, id.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Francisco Bermejo, id.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Maria Paz de Yebra en favor de José Izquierdo, id.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra en favor de don Joaquin Garcia Caballero, id.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Simon Gavnia, id.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas de la Magistral de Alcalá en favor de don Ramon Almonar, id.

1844. En la de la escritura de venta de parte de una casa por Atahasio Carazo en favor de Francisco Lopez, id.

1844. En la de la escritura de venta de una viña por don Pablo Marro en favor de don Simon Gavnia, id.

1844. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Ruperto Sacristan en favor de don Bonifacio del Palacio, id.

1845. En la de la escritura de obligación con hipoteca por doña Joaquina Garcia en favor de doña Amalia Martin, idem.

(Se continuará.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

10.040	arrobos de trigo.
2915	arrobos de harina de id.
10.517	arrobos de carbon.
428	vacas, que componen 48.345 libras de peso.
679	carneros, que hacen 16.672 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 a 95 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.

Pecino añejo, de 85 a 8 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.

En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.

Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.

Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 8 a 56 cuartos libra.

Aceite, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Judias, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Carbon de 7 a 8 rs. arroba.

Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 9 a 10 cuartos libra.

Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 a 30 rs. sag.
Algarroba, a 30 rs. id.
Trigo vendido, 1427 fanegas.
Quedan por vender 52
Precio máximo, 40
dem mínimo, 40
Idem medio, 47.39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de octubre de 1864.

El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 24 de octubre de 1864, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 a plazo 48-50, fin cor. vol.

Deuda del personal, id., 27-60.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

Idem de a 2000 rs., id., 97 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a idem, id., 98-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-50.

Paris a 8 dias vista, 5-11, d.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE TIERRAS.

En cumplimiento de disposicion testamentaria, se enagenan por los albaceas testamentarios en doble, pública y estrajudicial subasta, el dia 15 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en esta corte calle Mayor núm. 6, y en la casa del Monte de Batres, 1161 fanegas, 10 celemines y 19 estadales de tierra de a 400 estadales la fanega, de 11 pies de lado el estadal en 143 parcelas, sitas en términos y jurisdiccion de las villas de Carranque y el Viso, provincia de Toledo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la citada casa, calle Mayor, de diez a una de los dias no feriados, donde igualmente lo estarán los titulos de propiedad, apeos y certificación de los peritos agrónomos de su tasacion.—En la casa del Monte de Batres, solo se manifestará el referido pliego de condiciones.—737.

PASTOS.

Se arriendan en pública subasta para ganado lanar los pastos de invierno, del coto redondo de Villafranca del Castillo, propio del Excmo. señor marqués de Sotomayor, situado entre los términos de Majadahonda y Brunete, a cuatro leguas de esta corte. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones pueden hacerlo en la casa-administracion de dicho coto redondo, donde se verificará el remate el domingo 30 del corriente a las doce de la mañana.

Madrid 25 de octubre de 1864.—759.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA.

MADRID: 1864.